

# EL TESTAMENTO

---

Lic. Elizabeth González Flores

Con anterioridad, al hablar de las sucesiones, se señaló que la sucesión testamentaria tiene como base la existencia de un testamento, pero ¿Qué es el testamento? Éste se puede definir como un acto por el cual una persona establece la forma en que serán distribuidos sus bienes, derechos, así como cumplir deberes para después de su muerte. Este acto debe ser personalísimo, es decir, realizado única y personalmente por la persona interesada.

El testamento se materializa en una escritura pública, debido a que se otorga ante notario público y conforme a los requisitos que señale el Código Civil local, por lo que, en caso de querer otorgar testamento, es necesario que se acuda a una notaría para que se prepare el documento que lo contendrá, mismo que debe ser conforme a la voluntad de la persona interesada (testador).

En el testamento se pueden nombrar herederos y legatarios para la repartición de los bienes. La diferencia entre estos radica en que los primeros reciben un patrimonio sin distinción de bienes, derechos y obligaciones, es decir, sobre la generalidad de los bienes de la persona fallecida, ya sea en su totalidad o solo de una parte. A los legatarios se les asigna una cosa en particular, por ejemplo: un coche, departamento, derechos sobre marcas, acciones, etc.

El testador puede establecer condiciones a los herederos y legatarios, siempre que no sean contrarias a la ley, imposibles, contrarias a las buenas costumbres o que se ubiquen en las excepciones expresamente señaladas en la legislación.

Es recomendable que el testador señale en el testamento herederos sustitutos, por si se da el caso de que el primer heredero o herederos señalados no puedan, no quieran aceptar la herencia o mueran antes que el testador. Acorde a lo anterior, solo podrá heredar el heredero sustituto cuando el primer señalado no lo haga. Cuando no se establecen herederos sustitutos, pero se señalan varios herederos en el testamento y uno de ellos no acepta la herencia, los demás herederos pueden aprovechar esa parte de la herencia e incrementar la parte que les corresponda.

También, al momento de otorgar el testamento, es necesario que se designe un albacea, puede ser un heredero o una persona diferente. El albacea es la persona que se encargará de cumplir con la voluntad de la persona fallecida, por lo que su cargo conlleva diversas obligaciones, entre ellas, de administración.

Al otorgarse el testamento no es necesario presentar una relación de los bienes y títulos de propiedad del testador, pero se debe considerar que, si con posterioridad a que se realizó su testamento, adquiere un nuevo bien y se quiere dejar a una persona distinta a las que contempla su testamento, será necesario otorgar uno nuevo estableciendo esa situación, lo cual también se puede hacer cuando se quiera realizar cambios respecto a la distribución de sus bienes.

Asimismo, el Código Civil vigente en la Ciudad de México establece quienes no pueden testar por encontrarse incapacitados, siendo estos, los menores de dieciséis años y las personas que habitual o accidentalmente no disfrutaran de su cabal juicio. En este último caso, la persona incapaz podrá otorgar su testamento en un intervalo de cordura, para lo cual se debe presentar una solicitud ante el juez de lo familiar y su otorgamiento dependerá del resultado del examen médico que se le realice en presencia de dicha autoridad.

Es común que los padres digan que su casa será para determinado hijo cuando fallezca o simplemente expresan la forma en que quieren que sus bienes sean repartidos atendiendo a circunstancias personales; sin embargo, cuando fallecen sin otorgar su testamento o sin contemplar en éste la totalidad de sus bienes, la Ley suple su voluntad al establecer la forma en que deben repartirse, debiendo seguir el orden que establece, en este punto es probable que no se cumpla la voluntad de la persona que fallece.

Es importante señalar que el testamento produce efectos a la muerte del testador ya que su objeto es establecer la repartición de sus bienes para después de su muerte, por lo que, al otorgar el testamento no se traslada de forma alguna la propiedad de los bienes que en él se encuentran contemplados.

Dentro de las ventajas que se encuentran al otorgar testamento es: a) que la repartición de los bienes se realiza conforme a la voluntad del testador, b) puede ser modificado o revocado con posterioridad, si así lo decide el testador, c) el tiempo de tramitación generalmente es menor a la tramitación de una sucesión legítima al igual que los costos, d) puede contener otros actos como el reconocimiento de hijos. Aunado a lo anterior, al disponer de los bienes a través del testamento, permite que seamos nosotros quienes decidamos sobre su repartición, ya sea para un familiar o la beneficencia pública, evitando conflictos familiares.